

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL  
CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA  
COMPAÑÍA SERVICIO DE VIGILANCIA Y  
GUARDIANIA, SERVIGUAR C. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía **SERVICIO DE VIGILANCIA Y GUARDIANIA, SERVIGUAR C. LTDA.**, aumentó su capital social por **CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Décima del cantón Guayaquil, el 21 de noviembre de 2001; Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02-G-DIC-0003304 el 8 Mayo 2002

El capital suscrito actual es **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, está dividido en **DIEZ MIL**, participaciones de **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** cada una de ellas. Se introduce además reforma a los siguientes Artículos: **«ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **DIEZ MIL** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una». **«ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 118 de la Ley de Compañías en lo que sean aplicables a este estatuto, son atribuciones y deberes de la Junta General, los siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía por un período de cinco años y removerlos en cualquier momento, señalándoseles las facultades y deberes que se harán constar en sus correspondientes nombramientos...» **«ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Presidente y el Gerente, socios o no de la empresa, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.» **«ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y, podrá intervenir en todo acto o contrato, gestión o negocio que obligue o comprometa a la sociedad, requiriendo autorización de la Junta General para enajenar o gravar los inmuebles de propiedad de la compañía....» **«ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente entre otras las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la compañía con la sola establecida en el literal d) del Artículo Décimo Primero de estos estatutos;...»

**Guayaquil, 8 Mayo 2002**

**AB. JORGE PLAZA AROSEMENA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**